

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

COMERCIO ILEGAL DE CHITAS (*ACINONYX JUBATUS*)

1. El presente documento ha sido presentado por Etiopía, Kenya, Somalia, Yemen*.

Antecedentes

2. La cuestión del comercio ilegal de guepardos ha figurado en el orden del día de las reuniones de la CITES desde que Etiopía, Kenya y Uganda presentaron el documento [CoP16 Doc. 51](#)¹ a la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, Tailandia, 2013). En ese documento se exponían informes generalizados sobre el comercio ilegal de especímenes vivos, la mayoría relacionados con cachorros, con un alto porcentaje de guepardos que supuestamente morían durante el tránsito o poco después de ser confiscados. Se informó de que Oriente Medio era un destino importante para el comercio de guepardos, debido a la práctica de mantenerlos como mascotas y de utilizarlos para la caza deportiva, mientras que el Cuerno de África, y especialmente Somalia, se indicaba en el documento como una ruta de tránsito comúnmente utilizada para el tráfico ilegal de guepardos. El comercio ilegal de especies silvestres está poniendo a la subespecie local, *A. j. soemmeringii*, en riesgo de extinción. Esta subespecie ya ha disminuido a números peligrosamente bajos, y se estima que la población restante asciende a solo 300 ejemplares adultos y juveniles ([Durant et al. 2017](#))². Existe el riesgo de que esta subespecie desaparezca durante nuestra vida si no se detiene el comercio.
3. Como resultado de los debates que se mantuvieron en torno al documento CoP16 Doc. 51, la CoP16 adoptó las Decisiones 16.71 a 16.75, en las que se encomendó a la Secretaría que encargara un estudio sobre el comercio ilegal de guepardos, cuyas conclusiones se presentaron a la 27ª reunión del Comité de Fauna (Veracruz, México, 2014), en el documento [AC27 Doc. 18](#)³. Las conclusiones principales del estudio fueron las siguientes:
 - a) África Oriental era la región con los más altos niveles registrados de comercio ilegal de guepardos, y en la que este comercio probablemente tuviera las mayores consecuencias negativas para las poblaciones silvestres, mientras que el Oriente Medio, y sobre todo los Estados del Golfo, eran el principal destino, con tránsito de guepardos a través del Cuerno de África y Yemen.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

¹ <https://cites.org/sites/default/files/esp/cop/16/doc/S-CoP16-51.pdf>

² Durant, Sarah M., Nicholas Mitchell, Rosemary Groom, Nathalie Pettorelli, Audrey Ipavec, Andrew P. Jacobson, Rosie Woodroffe et al. "The global decline of cheetah *Acinonyx jubatus* and what it means for conservation." *Proceedings of the National Academy of Sciences* 114, no. 3 (2017): 528-533.

³ <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/ac/27/S-AC27-18.pdf>

- b) En el estudio, se alentaba a las Partes con mercados de consumo de guepardos vivos a que se aseguraran de que la aplicación efectiva de la Convención fuera apoyada por políticas nacionales sobre la posesión y el comercio de grandes felinos.
 - c) Los países de África Oriental podían beneficiarse del desarrollo y la adopción de una estrategia común para tratar más efectivamente los guepardos vivos confiscados.
 - d) No estaba claro si las autoridades sudafricanas podían certificar con confianza que todos los guepardos vivos que se exportaban como especímenes criados en cautividad cumplían todas las condiciones de cría en cautividad de la Convención.
 - e) Se disponía de poca información sobre del comercio ilegal de guepardos vivos, pieles de guepardo u otros especímenes en África Septentrional, Occidental y Central o en la República Islámica del Irán, donde se encuentra la última población de guepardos asiáticos (*Acinonyx jubatus venaticus*), pero el estado de conservación de los guepardos en esas regiones podía haberse deteriorado hasta el punto de que las consecuencias de todo comercio ilegal pudieran ser importantes.
4. El Comité de Fauna, en esa reunión, y posteriormente el Comité Permanente, en su 65ª reunión (Ginebra, Suiza, 2014), examinaron el estudio y acordaron que se organizara un taller presencial de países del área de distribución y consumidores a fin de considerar la información que se solicitaba a las Partes y formular recomendaciones adecuadas. El Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para facilitar ese proceso. El taller se convocó en la Ciudad de Kuwait (Kuwait), en 2015. Sobre la base de los resultados del taller, el grupo de trabajo entre reuniones formuló recomendaciones a la 66ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, Suiza, 2016), expuestas en el documento [SC66 Doc. 32.5](#)⁴. Esas recomendaciones pueden resumirse como sigue:
- a) Se alentó a los Estados del área de distribución de guepardos y a las Partes involucradas en el comercio ilegal de guepardos a: desarrollar y poner en práctica campañas de sensibilización del público e iniciativas de reducción de la demanda; intensificar aún más las medidas de observancia de la ley nacionales y regionales; utilizar los sistemas existentes para el intercambio de información o a establecer tales mecanismos; llevar inmediatamente la información sobre caza furtiva y comercio ilegal a la atención de las autoridades pertinentes de los países de origen, tránsito y destino; solicitar el apoyo de los socios de ICCWC y realizar operaciones conjuntas entre África Oriental y el Oriente Medio;
 - b) Se solicitó a la Secretaría CITES que, sujeto a la disponibilidad de recursos, se comunicara con las plataformas de redes sociales, motores de búsqueda y plataformas de comercio electrónico pertinentes para abordar el comercio ilegal de guepardos a través de dichas plataformas;
 - c) Se invitó a la Secretaría explorar la posibilidad de establecer un grupo cerrado de usuarios de guepardos para las autoridades nacionales competentes pertinentes;
 - d) También se invitó a la Secretaría a evaluar la factibilidad de crear en el sitio web de la CITES un foro de Partes (tanto Estados que son del área de distribución como Estados que no lo son), expertos, ONG y otros interesados a fin de intercambiar y compartir información sobre los guepardos;
 - e) Se alentó a los países del área de distribución, de tránsito y de destino a colaborar en relación con la disposición con arreglo a criterios incruentos de los guepardos vivos confiscados;
 - f) Se solicitó a las Partes que informaran a la Secretaría acerca de los establecimientos disponibles para la disposición de guepardos vivos confiscados; y
 - g) Se invitó al Comité Permanente a adoptar proyectos de decisión para que fueran transmitidos a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, y se encomendó a la Secretaría la elaboración de un conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardos.
5. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.124 a 17.130 sobre el comercio ilegal de guepardos, en las que encargó a la Secretaría que procediera al desarrollo del conjunto de recursos y que informara al Comité Permanente acerca de los

⁴ <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/66/S-SC66-32-05.pdf>

progresos logrados en relación con todas las recomendaciones acordadas en la 66ª reunión del Comité Permanente antes descritas.

6. La Secretaría informó a la 69ª reunión del Comité Permanente acerca de sus esfuerzos por supervisar la aplicación de las recomendaciones formuladas en la 66ª reunión de ese Comité. Esto incluyó informar sobre el desarrollo del conjunto de recursos y sobre los esfuerzos por aplicar las recomendaciones antes mencionadas (Documento [SC69 Doc. 45](https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/69/S-SC69-45.pdf)⁵). Los esfuerzos de las Partes, entre los que se incluían los progresos realizados en relación con las decisiones relativas a sensibilización del público y educación, cooperación e intercambio de información, observancia de la ley y opciones de disposición adecuadas, se evaluaron sobre la base de lo siguiente: a) la información presentada por las Partes en respuesta a la [Notificación a las Partes No. 2017/039](https://www.cites.org/sites/default/files/notif/E-Notif-2017-039_0.pdf) (15 de mayo de 2017)⁶ de la Secretaría. Solo una de las partes, Yemen, envió una respuesta; b) las respuestas a un cuestionario para las Partes ([Anexo de la Notificación a las Partes No. 2018/058](https://www.cites.org/sites/default/files/notif/E-Notif-2018-059-A.pdf) (4 de junio de 2018)⁷. Se recibieron respuestas de 17 Partes⁸ y un Estado que no es parte⁹. Sin embargo, no se presentó información de las principales Partes y regiones de origen¹⁰.
7. La Secretaría también informó al Comité Permanente acerca de la elaboración de la Iniciativa Conjunta de la CMS y CITES para los Carnívoros Africanos, centrada en los guepardos (*Acinonyx jubatus*), los licaones (*Lycaon pictus*), los leones africanos (*Panthera leo*) y los leopardos (*Panthera pardus*).
8. La Secretaría presentó información adicional a la 70ª reunión del Comité Permanente (Sochi, Rusia, 2018). El Comité decidió lo siguiente¹¹:
 - a) invitar al Grupo de trabajo entre reuniones sobre los guepardos a examinar el proyecto de conjunto de recursos CITES sobre el comercio de guepardos y las recomendaciones de la Secretaría como se indica en la Decisión 17.125; y formular comentarios y recomendaciones sobre la finalización y difusión del conjunto de recursos CITES sobre el comercio de guepardos para someterlo a la consideración del Comité Permanente, en su 71ª reunión;
 - b) alentar a las Partes a comunicar el establecimiento del grupo cerrado de usuarios sobre los guepardos a sus autoridades nacionales relevantes, y fomentar su utilización;
 - c) alentar también a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos en Internet a que, según proceda, examinen su aplicación de los párrafos 11 y 12 bajo “En lo que respecta al comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES”, en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17), sobre *Observancia y aplicación*, y perseguir la plena aplicación de esas disposiciones;
 - d) alentar también a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos vivos, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 de la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, a proseguir el desarrollo de un plan de acción que pueda ejecutarse sin demora en el caso de que se confisquen especímenes vivos; e) alentó a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos, en particular los países de destino, a considerar el comercio ilegal de guepardos en su aplicación de la Resolución Conf. 17.4, sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*; y
 - f) tomó nota de las preocupaciones expresadas por algunas Partes, como Estados Unidos, Etiopía y Kenya, en relación con el comercio ilegal de guepardos.

⁵ <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/69/S-SC69-45.pdf>

⁶ https://www.cites.org/sites/default/files/notif/E-Notif-2017-039_0.pdf

⁷ <https://www.cites.org/sites/default/files/notif/E-Notif-2018-059-A.pdf>

⁸ Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Benin, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jordania, Kuwait, Namibia, Nigeria, República Democrática del Congo, Somalia, Sudáfrica, Tailandia, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

⁹ Sudán del Sur.

¹⁰ Kenya, Etiopía y la parte noroccidental de Somalia.

¹¹ Véase el párrafo 43 del documento [SC70 SR https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/70/exsum/S-SC70-SR.pdf](https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/70/exsum/S-SC70-SR.pdf)

9. La 71ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, Suiza, 2019) encomendó a la Secretaría que revisara y publicara el conjunto de recursos sobre para la observancia de la ley.
10. En la CoP18 (Ginebra, Suiza, 2019), la Secretaría presentó un documento ([CoP18 Doc. 60](#)¹²) en el que se informaba acerca de los progresos realizados en el establecimiento de la Iniciativa para los Carnívoros Africanos y que, para cumplir con la Decisión 17.127, informaba sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la reunión SC66. Se informó que se había creado una [página web sobre los guepardos](#)¹³ en el sitio web de la CITES, así como que se había creado un grupo cerrado de usuarios de guepardos para el intercambio de información en la plataforma CENcomm de la OMA ([SC66 Doc 32.5, Rec. 18 d\) y e\)](#)). Como se menciona anteriormente (véase el resumen sobre la reunión SC69), los informes sobre los progresos realizados en relación con otras recomendaciones de la reunión SC66, es decir, aquellas que se relacionan con las medidas de las Partes para combatir el comercio, contenían únicamente información parcial. Sin embargo, la Secretaría propuso que se suprimieran las decisiones de la CoP17 y se adoptara una única decisión en la que se encargara a la Secretaría que publicara la versión final del conjunto de recursos CITES sobre el comercio de guepardos en los idiomas y formatos acordados por el Comité Permanente. La CoP adoptó esta decisión como Decisión 18.193.
11. También en la CoP18, Kenya y Etiopía presentaron el documento [CoP18 Inf. 73](#)¹⁴, en cuyo Anexo 1 se señalaba que los guepardos estaban ahora confinados a solo el 9% de su área de distribución histórica, estimándose que su población mundial comprendía solo 7.100 ejemplares. En el documento se señala que, al ser cada vez más pequeñas y estar aisladas, las poblaciones de guepardos del Cuerno de África, donde los incidentes registrados indican que se obtienen la mayor parte de los guepardos comercializados ilegalmente, son las que sufren los peores efectos del comercio ilegal. En el documento CoP18 Inf. 73 se comenta acerca de la conclusión de la Secretaría de que “a pesar de la existencia de comercio internacional ilegal de guepardos, la información disponible sugiere que sigue siendo escaso” ([SC70 Doc. 43](#)¹⁵) y se destaca que la conclusión de la Secretaría se deriva de pruebas limitadas y no debe ser la única base para evaluar la escala y la importancia del comercio ilegal de guepardos, ya que estas solo incluyen los registros oficiales y omiten los datos de los principales países de origen. También se señalan los registros recopilados por el Fondo de Conservación de Guepardos (CCF), que muestran que las cifras oficiales comunicadas en el documento SC70 Doc. 43 representan solo el 6,2% del total de 513 guepardos o productos que, según todas las fuentes, se han comercializado ilegalmente durante el período examinado. En el documento se pone de relieve que cualquier nivel de comercio ilegal dirigido a poblaciones pequeñas y vulnerables cerca de las rutas de contrabando aumentará su riesgo de extinción y que, en este sentido, el número de animales en el comercio ilegal no debe ser considerado una medida de la gravedad del comercio sin tener en cuenta el tamaño y los aspectos demográficos de las poblaciones afectadas. En el documento también se señala que, en el mismo período, se habían publicado 612 anuncios en mercados en línea y redes sociales, principalmente de usuarios de Estados del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, en los que se ofrecían a la venta al menos 900 guepardos. Kenya y Etiopía concluyen el documento CoP18 Inf. 73 afirmando que el comercio internacional ilegal, en lugar de ser “escaso”, sigue siendo una amenaza importante y urgente para las poblaciones silvestres de guepardos.
12. La CoP 18 también adoptó la Decisión 18.245, relativa a la creación de un Grupo especial CITES sobre grandes felinos, que se centraría en especies de grandes felinos de África, Asia y América Latina, sujeto al examen previo de su mandato, composición y *modus operandi* por el Comité Permanente. En la Decisión 18.246 se encargó a la Secretaría que realizara investigaciones y análisis adicionales sobre el comercio legal e ilegal de leones y otros grandes felinos “para comprender mejor las tendencias, los vínculos entre el comercio de diferentes especies, y los productos en el comercio que contienen, o alegan contener, esos especímenes”.
13. La CoP18 también adoptó las Decisiones 18.56 a 18.61, sobre el establecimiento de una Iniciativa Conjunta de la CITES y la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS) para los Carnívoros Africanos, que abarcaría el licaón africano (*Lycyaon pictus*), el guepardo (*Acinonyx jubatus*), el leopardo (*Panthera pardus*) y el león (*Panthera leo*).
14. La 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CoP13 de la CMS, Gandhinagar, India, 2020) aprobó la Iniciativa para

¹² <https://cites.org/sites/default/files/esp/cop/18/doc/S-CoP18-060.pdf>

¹³ https://cites.org/esp/prog/terrestrial_fauna/cheetahs

¹⁴ <https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/18/inf/E-CoP18-Inf-073.pdf>

¹⁵ <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/70/S-SC70-43.pdf>

los Carnívoros Africanos mediante la adopción de la [Resolución 13.4 de la CMS](#)¹⁶ que, entre otras cosas, encomienda a la iniciativa la tarea de elaborar y aplicar estrategias de conservación para cada una de las cuatro especies de carnívoros africanos, *para hacer frente a todas las amenazas a su supervivencia* (sin cursiva en el original), habiéndose añadido esta última frase por recomendación del Consejo Científico de la CMS, con el pleno respaldo de las Partes en la CMS.

15. Un reciente documento revisado por pares que analiza los incidentes de comercio ilegal de guepardos entre 2010 y 2019 identificó 1.884 incidentes individuales que implican al menos 4.184 guepardos vivos o partes y productos de estos. El conjunto de datos incluye 2.316 anuncios en línea que involucran a 528 vendedores y 2.298 guepardos, que se cree que son de origen silvestre. Casi el 90% de estos anuncios estaban publicados en redes sociales. Durante el último año para el que se recogieron datos (2019), se registraron 90 incidentes que representaban 182 guepardos vivos, así como 5 incidentes relacionados con pieles y dientes. De los 56 países implicados citados en el documento, Somalia, Kenya y Etiopía fueron los Estados del área de distribución con el mayor número de incidentes, mientras que Arabia Saudita, Kuwait y los Emiratos Árabes Unidos fueron los más importantes entre los países de tránsito y destino. Ocho países del Cuerno de África y de la Península Arábiga¹⁷ representan aproximadamente el 95% de todos los incidentes identificados en todo el mundo, con más de 3.800 guepardos¹⁸. En el documento también se destaca que 15 de los 17 Estados del área de distribución con planes nacionales de acción para la conservación reconocen que el comercio ilegal de guepardos constituye una amenaza para las poblaciones de los respectivos países.
16. El tráfico de guepardos vivos ha continuado durante todo el período de la pandemia de COVID-19. Entre marzo de 2020 y febrero de 2021, se registró un aumento del 58% respecto de los 12 meses anteriores para la ruta de comercio del Cuerno de África-Yemen¹⁹.

Recomendaciones

17. Etiopía, Kenya, Somalia y Yemen reconocen que los informes presentados por la Secretaría las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente y a la CoP18 han sido exhaustivos en cuanto a los esfuerzos desplegados por la Secretaría para supervisar la presentación de informes sobre las recomendaciones acordadas por la 66ª reunión del Comité Permanente. Sin embargo, durante ese período, se ha perdido de vista la aplicación de esas recomendaciones por los países del área de distribución, de tránsito y de destino a nivel individual. Como se señala en el documento [SC70 Inf. 44](#)²⁰, sigue produciéndose comercio ilegal de guepardos vivos a tasas alarmantes, con importantes efectos perjudiciales para las poblaciones de guepardos, en particular en África Oriental.
18. Etiopía, Kenya, Somalia y Yemen reconocen que, en el futuro, podrán abordarse varias cuestiones relacionadas con los guepardos a través del Grupo especial CITES sobre grandes felinos y la Iniciativa para los Carnívoros Africanos. Sin embargo, sigue existiendo incertidumbre acerca de la manera en que estos órganos cooperarán en el futuro y el nivel de atención que se prestará a las características singulares del comercio ilegal de guepardos vivos, la mayor parte del cual se obtiene de poblaciones del Cuerno de África que están disminuyendo y que plantea, por lo tanto, una amenaza urgente para las poblaciones de guepardos ya sujetas a amenazas graves en la región (y es diferente en muchos aspectos fundamentales del comercio ilegal de otros grandes felinos).
19. Por consiguiente, Etiopía, Kenya, Somalia y Yemen recomiendan que, con urgencia, el Comité Permanente:
 - a) Invite a los Estados del área de distribución, de tránsito y de destino de guepardos (*Acinonyx jubatus*) comercializados ilegalmente a que informen a la primera reunión ordinaria del Comité Permanente posterior a la CoP19 (SC77 en 2023, si todo marcha conforme a lo previsto) acerca de sus esfuerzos para combatir el comercio ilegal de guepardos vivos, incluida la aplicación continua de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en su 66ª reunión (resumidas en el párrafo 4 anterior) y en su 70ª reunión (Acta resumida de la reunión SC70, sintetizada en el párrafo 7 anterior)

¹⁶ https://www.cms.int/sites/default/files/document/cms_cop13_res.13.4_cites-cms-carnivores-initiative_s_0.pdf

¹⁷ Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Somalia, Qatar, Etiopía, Yemen, Kenya.

¹⁸ Tricorache, P., Yashphe, S. y Marker, L. *Global dataset for seized and non-intercepted illegal cheetah trade (Acinonyx jubatus) 2010–2019. Data in Brief 35C (2021) 106848*, <https://doi.org/10.1016/j.dib.2021.106848>

¹⁹ Tricorache, P. and Stiles, D. *Live Cheetahs (Black Market Brief). Global Initiative Against Transnational Organized Crime (2021)*. <https://globalinitiative.net/analysis/live-cheetahs/>

²⁰ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/Inf/E-SC70-Inf-44.pdf>

con miras a formular las recomendaciones, con inclusión de recomendaciones para países específicos, que considere apropiadas. En particular, se debería solicitar a los Estados de tránsito y de destino que informen sobre sus esfuerzos para combatir el tráfico de guepardos vivos.

- b) Mientras tanto, a la espera de la presentación de informes de los Estados del área de distribución, de tránsito y de destino, y considerando la urgencia de la situación, que ahora sabemos que es mucho más grave que lo que se indicó en reuniones anteriores del Comité, el Comité debería establecer un grupo de trabajo durante la reunión en el que las Partes afectadas pueden proponer y tratar una estrategia para combatir el comercio ilegal de guepardos y preparar recomendaciones para presentarlas a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes [CoP19, Ciudad de Panamá (Panamá), 14 a 25 de noviembre de 2022], lo que incluye una recomendación acerca del establecimiento de un grupo de trabajo del Comité durante la CoP con la finalidad de analizar las recomendaciones sobre los guepardos formuladas por el Grupo especial CITES sobre los grandes felinos e informar sobre las mismas, e informar al respecto en la CoP20.
- c) Solicite a la Secretaría que tenga en cuenta el contenido del presente documento al aplicar la Decisión 18.246, y que informe a la CoP19 sobre el debate al respecto que se presenta en el párrafo 17 c) anterior.
- d) Garantice que el mandato y los términos de referencia del Grupo especial sobre grandes felinos incluya el requisito claro y específico de que considere medidas que aborden en particular el comercio ilegal de cachorros de guepardos vivos, trabajando con los Estados del área de distribución, de tránsito y de destino según corresponda.